

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano, Caquetá, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: MARY LUZ CABRERA CARDOZO
Radicado: 18-756-40-89-001 2021-00043-00 FOLIO 152 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 012

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el Dr. Humberto Pacheco Álvarez, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra de la parte demandada, la señora **MARY LUZ CABRERA CARDOZO**, identificada con la C.C. No. 40.082.210, por incumplimiento a la obligación contenida en el Pagaré No **075676100003196**, el cual respalda la obligación N° **725075670050441** por valor de \$ **18.000.000,00**, suscrito el 17 de diciembre de 2018, cuyo vencimiento se dio el 26 de diciembre de 2020, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva contestó la demanda dentro del término a través de la curadora la Dra. Sandra Liliana Polania Triviño, pero a través de la misma, no propuso excepciones ni pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso) para desvirtuar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago:

- a. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00)**, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003196**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCO PESOS M/CTE (\$2.863.005,00)**, correspondientes al interés corrientes liquidado desde el 26 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003196**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c. Por la suma de **CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$100.431,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré N° **075676100003196** y autorizados en la carta de instrucciones.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de la parte demandada, la señora **MARY LUZ CABRERA CARDOZO**, identificada con la C.C. No. 40.082.210, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio N° 006 de fecha 25 de enero de 2022, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7cba4d6b2958174f15f2157eb0a6e8e76494cbdeeeacde4137db96fd6933a0**

Documento generado en 27/01/2023 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>